



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 17 MAY 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 136/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXP.TES. REFACCIONES SECTORES DIÁLISIS, TERAPIA INTENSIVA Y NEONATOLOGÍA H.R.U." y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 78/2022 Letra: MOySP, por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda la excepción al control preventivo de los expedientes del registro del Ministerio a su cargo N° 85672/21 "REFACCIONES EN EL SECTOR DE DIÁLISIS DEL H.R.U. (TIRA 4)", N° 85675/21 "REFACCIONES EN EL SECTOR DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA DEL H.R.U. (TIRA 6)" y N° 85674/21 "REFACCIONES EN EL SECTOR DE NEONATOLOGÍA DEL H.R.U. (TIRA 9)". Ello, conjuntamente con la documentación obrante de fojas 3 a fs. 23.

Que por los citados expedientes tramitan las Contrataciones Directas N° 78/2022, N° 51/2022 y N° 154/2022 por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$82.504.400,00), OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO CON 30/100 (\$85.993.075,30) y SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$68.433.270,00).

Que el pedido se fundó en "(...) el hecho de que es impostergable la ejecución de las obras antes citadas; situación que se tramita en los expedientes de referencia y configura una necesidad y urgencia que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la asistencia e intervención

no se constituya extemporánea, y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que permitan restablecer dentro del Hospital Regional Ushuaia los servicios sanitarios afectados”.

Que asimismo la Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia manifestó: “(...) *Para abundar en las características de la necesidad de excepción planteada, y que permitan un correcto análisis de la procedencia de la excepción se adjunta a la presente el informe técnico elaborado por el Sr. secretario de Obras y Servicios Públicos Z.N. donde expone las razones que justifican el presente pedido, a través del Informe N.º 19/2022 Letra: S.O.yS.P.-Z.S. de fecha 13/05/22.*

Dada la magnitud de la tarea llevada adelante y la complejidad de los sectores y servicios sanitarios en los cuales se debe intervenir, se debió realizar los respectivos relevamientos, cómputos, presupuestos y pliegos licitatorios a los fines de poder realizar la contratación de las obras planteadas (...).”.

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: “*También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal N° 137/2022, Letra: TCP-SL, cuyos términos se comparten.

Que en consecuencia correspondería dar tramite al pedido formulado, siendo que se trata de Contrataciones Directas que, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 384/2021 que aprobó la Planificación Anual para el año 2022, se encuentran sometidas a control preventivo en relación al monto involucrado.

Que según surge del Informe Legal N° 137/2022 Letra: TCP-SL, se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que por ello, en este caso se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo de los expedientes del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 85672/21, N° 85675/21 y N° 85674/21.

Que es del caso hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

Que a tales efectos, procede que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo a los expedientes del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 85672/21 “*REFACCIONES EN EL SECTOR DE DIÁLISIS DEL H.R.U. (TIRA 4)*”, N° 85675/21 “*REFACCIONES EN EL SECTOR DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA DEL H.R.U. (TIRA 6)*” y N° 85674/21 “*REFACCIONES EN EL SECTOR DE NEONATOLOGÍA DEL H.R.U. (TIRA 9)*”, por los que tramitan las Contrataciones Directas N° 78/2022, N° 51/2022 y N° 154/2022 respectivamente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control los expedientes mencionados en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de suscriptos los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones mencionadas en el artículo 1° al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el *"REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871"*.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 130 /2022

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

